

Acción de Inconstitucionalidad 148/2017

Antecedentes del caso

La Procuraduría General de la República (PGR) interpuso una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que se invalidaran algunas normas del Código Penal del Estado de Coahuila. Principalmente, la PGR consideró que los artículos 195 y 196 contravenían los derechos de autonomía y libertad reproductivas de las mujeres, pues el tipo penal de aborto impedía la libre interrupción del embarazo durante las primeras semanas gestación.

Por otro lado, la PGR demandó la inconstitucionalidad del artículo 224, fracción II del mencionado Código Penal, ya que consideró que valoraba de forma incorrecta el bien jurídico de la integridad sexual de la cónyuge que pudiera sufrir el delito de violación. Todo ello derivado de que la legislación imponía una penalidad menor a la prevista en el delito de violación en general.

Desarrollo de la sentencia

El Pleno de la SCJN analizó la constitucionalidad de los preceptos impugnados, al analizar la penalidad menor del delito de violación entre cónyuges previsto en el artículo 224 del Código Penal del Estado de Coahuila, estimó que constituye una distinción arbitraria y desproporcional pues el criterio del vínculo civil no puede entenderse como un espacio de privilegios que dista de la protección a la integridad sexual de las mujeres.

Sobre la validez de los artículos 195 y 196, validó el primer precepto por considerar que solo comunica lo que se entiende por abortar para efectos penales. Respecto a los artículos 196 y 198 realizó una amplia argumentación a través de la existencia del derecho a decidir de las mujeres y personas con capacidad de gestar, los derechos a la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, el derecho a la salud y la libertad reproductiva para considerar inconstitucional la criminalización del aborto voluntario. A través de la metodología de perspectiva de género, la interseccionalidad y el *corpus iuris* internacional, entendió que, si bien, el producto de la gestación merece una protección gradual, esta no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. El mismo razonamiento realizó para declarar la invalidez del fragmento del artículo 199 sobre el aborto por violación, inseminación o implantación indebida.

Resolutivos

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la validez del artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila, invalidó los artículos 196, 198 párrafo primero, 199 párrafo primero y fracción I, así como el artículo 224 fracción II, párrafo segundo.